



NOTA DE PEDIDO DE AUDIENCIA AL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y
CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA
TRIBUNAL ARBITRAL

Córdoba, 19 de Mayo de 2011.-

Al Sr. Gobernador
de la Provincia de Córdoba
Cr. Juan Schiaretti
S. _____ / D.

Referencia: SOLICITA AUDIENCIA
DECRETO Nº 560/2011

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, integrantes del Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba, en las entidades que más abajo se explicitan, tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, solicitando en carácter de urgente nos conceda Audiencia a los efectos de manifestar nuestra posición en el tema de referencia, según se expone continuación.

En relación a la reciente publicación del Decreto Nº 560/2011, rechazamos los términos en que fue publicado, atento que el mismo, si bien modifica la redacción del Decreto Nº 240/2011, deja subsistentes las cláusulas que vulneran los derechos de nuestros representados.

Tampoco contempla en lo sustancial, el fruto de sucesivas reuniones en que hemos participado y en las cuales vertimos nuestras opiniones y sugerencias, siempre dentro de la legislación vigente, que creímos iban a enriquecer dicho articulado y lo alejarían de su ilegalidad originaria. El decreto publicado conserva un articulado confuso y tal como está, se presenta como el germen de futuros conflictos y no como la solución a los problemas del transporte de cargas de cereales de la provincia.

De esta manera se violenta el espíritu de la Ley, porque el Decreto reglamentario invade la órbita de los derechos de las partes nacidos de la legislación de fondo y del propio texto constitucional, avanzando sobre la propiedad privada y vulnerando derechos indelegables.

La sola presencia de un artículo que violenta el orden jurídico, invalida el texto completo de la norma publicada. No existen normas jurídicas más o menos inconstitucionales.

La misma norma constitucional que lo autoriza establece limitaciones a la competencia del órgano ejecutivo, quien no puede alterar su espíritu con excepciones reglamentarias. La actividad reglamentaria está limitada o encauzada por la norma legal. No sólo debe respetar la letra, sino también el espíritu de la ley. Y hasta aquí ni de la letra ni del espíritu de la ley surgen obligaciones para los dadores de carga. No puede el poder ejecutivo arrogarse funciones legislativas, y en este Decreto lo hace.

BV. OCAMPO 317 • Bº GRAL. PAZ • 5000 CÓRDOBA • ARGENTINA
BOLSA: 0351 4214164 / 4224293 • FAX: 0351 4233772 • bccba@bccba.com.ar
CAMARA: 0351 4229637 / 4247256 / 4253716 • camaraceralcba@camercor.com.ar
laboratorio@camercor.com.ar
www.bccba.com.ar

1

BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y
CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA
TRIBUNAL ARBITRAL

La problemática del transporte excede el marco de la Provincia de Córdoba y transformarla en un coto de caza solo provocará reacciones de los transportistas de otras jurisdicciones, a quienes también se les ocurrirán medidas desmesuradas para repartirse un botín estacional de cargas, que, pasada la estacionalidad, volverá a resurgir con plena efervescencia.

No podemos garantizar la actividad de nuestras propias empresas privadas, ni sostener a los empleados y obreros que dependen de nuestro giro comercial, menos podremos garantizar ficticiamente el trabajo a lo largo de todo un año cuando la actividad que le da origen es estacional, por más presiones que se ejerzan sobre la realidad, esta no cambia su naturaleza.

Implementación de Sistemas

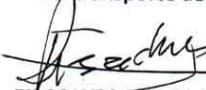
Respecto del Artículo 10º del Decreto Nº 560/2011 el cual expresa:

"Los C.R.D podrán implementar sistemas que procuren un transporte organizado, alemando una sana, leal, equitativa y equilibrada competencia entre los transportistas inscriptos y habilitados, evitando actitudes que puedan afectar los objetivos perseguidos por el Artículo 2º de la presente reglamentación, no pudiendo autorizarse más de uno por localidad".

Rechazamos categóricamente por arbitraria, ilegal e inconstitucional el sistema que se pretende instaurar a partir del presente texto, recordando lo manifestado por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos de Córdoba, Sr. Carlos Gutiérrez y los Ministros de la Producción de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos mediante el Acta de fecha ocho de Junio de 2010 en donde en el marco de la Reunión de Ministros de la Región Centro expresaron: "La Región Centro acuerda no transformar el transporte de granos como un servicio público. Respetar los valores de referencia de la tarifa pero no de uso obligatorio. No crear aduanas interjurisdiccionales. Recomendar dar preferencia a la carga local".

Es jurídicamente incorrecto pretender instaurar ningún sistema de comercialización del transporte de productos del agro atento que violenta las mas básicas normas de nuestro ordenamiento jurídico, (Constitución Nacional, Ley Nacional de Transporte, Decretos Reglamentarios, etc.), pretendiendo interferir en la genuina interacción de la oferta y la demanda entre los agentes económicos involucrados. Le dijimos a todos los Ministros reunidos que no íbamos a convalidar inconstitucionalidades. Se lo decimos ahora a Ud.

Por lo tanto, mal puede el Decreto reglamentario transformar los centros de recepción de datos (oficinas de mera recepción de documentación según su nombre lo indica), en un centro que implementará sistemas de comercialización del transporte de productos del agro.


BV OCAMPO 317 • B° GRAL. PAZ • 5000 CÓRDOBA • ARGENTINA
BOLSA: 0351 4214164 / 4224293 • FAX: 0351 4233772 • bolsacba@bccba.com.ar
CAMARA: 0351 4229637 / 4247256 / 4253716 • camaracerealcba@camcercom.ar
laboratorio@camcercom.ar
www.bccba.com.ar

2



BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y
CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA
TRIBUNAL ARBITRAL

En este sentido la Ley Provincial de Transporte Nº 8669, Art. 11, es clara en cuanto al alcance de las facultades reglamentarias del órgano ejecutivo cuando establece:

"Art. 11: Todo transporte de cargas generales, encomiendas, hacienda y cereales que se realice en el territorio de la Provincia de Córdoba, que tenga origen y destino en la misma, deberá prestarse con vehículos que previamente sean inscriptos y cuenten con la debida autorización de la Dirección de Transportes, los que tributarán una tasa retributiva anual por unidad, que fije la Ley Impositiva anual.

Esta repartición actuará coordinadamente con los organismos Provinciales y Nacionales que tengan asignada competencia específica en materia vial a los fines del control de lo establecido precedentemente".

El transporte debe ser contratado con un transportista que goce de la absoluta confianza del dador, siendo de fundamental importancia en este tipo de contratos, (entre empresarios), el factor personal.

Los dadores de carga, en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, tienen derecho a elegir libremente a su contratante y a fijar junto al transportista elegido, las condiciones, modos, recaudos de la prestación del servicio, tarifa, etc.

Por último, para dar término a este punto queremos poner de resalto la peculiar importancia que tiene que los transportistas brinden un servicio eficiente, en su afán de ser elegidos en el futuro por cada dador de cargas. De esa forma se promueve un mejor servicio, con camiones más modernos y apropiados, y con conductores conocidos y eficientes.


Por el contrario, con la implementación de un sistema de comercialización de transporte de productos del agro (o bajo la denominación que encubiertamente se le pretenda dar), con el tiempo se estará fomentando un tipo de transporte que, seguramente, no se esmerará por mejorar su prestación, generándose como sucedió durante la vigencia del antiguo Decreto Nº 1.224, situaciones irregulares, amenazas, coacción y situaciones violentas.


Este sistema empeorará el estado de los camiones y la calidad del servicio en general, con el consecuente daño para un sector vital de la economía nacional.


Es por la subsistencia de este Artículo, que solicitamos la inmediata modificación del Decreto 560, atento que su actual redacción solo servirá como fuente de futuros conflictos.



BV. OCAMPO 317 • Bº GRAL. PAZ • 5000 CÓRDOBA • ARGENTINA
BOLSA: 0351 4214164 / 4224293 • FAX: 0351 4233772 • bolsacba@bccba.com.ar
CAMARA: 0351 4229637 / 4247256 / 4253716 • camaracerealcba@camercor.com.ar
laboratorio@camercor.com.ar
www.bccba.com.ar

3



BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y
CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA
TRIBUNAL ARBITRAL

Registro Provincial de Transportistas de Cargas y Sustancias Peligrosas.

Respecto a este tema, (Art.9 de la reglamentación en análisis), entendemos que el Gobierno de la Provincia de Córdoba tiene competencia para crear un Registro Provincial para el transporte de carga que tenga origen y destino en la misma.

Debe quedar claro que se encuentra excluido de dicho registro el transporte interjurisdiccional, el cual esta regido por la legislación nacional y sus operadores se encuentran inscriptos en el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA).

Nos oponemos enfáticamente a que la recepción de la documentación y posterior presentación que se requerirá para inscribirse, quede en manos de un solo sector de todos quienes también representamos al sector del transporte en la Provincia de Córdoba, máxime cuando esta monopólica asignación ha sido el fruto de presiones ejercidas con métodos impropios.

El serio debate llevado a cabo en múltiples reuniones convocadas por las autoridades de la provincia, contó con la participación activa de todos los miembros presentes, salvo con los de Fecotac, quienes nunca hicieron saber su posición y aún cuando hubieron pedido tiempo para expresar su posición, plantearon un paro para presionar al Gobierno, quien finalmente les concedió la publicación del Decreto 560 a fin de que dejaran sin efecto dicha medida.

De exigirse una doble registración a los transportistas, se estaría generando una superposición de registros, con la consecuente repercusión en una mayor burocracia, mayores costos y dificultando la actividad comercial.

Por ello, de insistir el Gobierno Provincial en la implementación del Registro, sería conveniente que para aquellos transportistas que se encuentren inscriptos en el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA), se les reconozca dicha inscripción y se les otorgue la posibilidad de su incorporación en el Registro Provincial mediante un trámite más sencillo.

Presentación de Declaración Jurada de Transportistas de Otras Jurisdicciones.

Mención aparte merece la redacción del Artículo 14º de la reglamentación en análisis, atento su palmaria violación a la prohibición que poseen los gobiernos provinciales de regular el comercio inter jurisdiccional, (aún cuando se lo pretenda hacer con una supuesta finalidad estadística).

Recordamos, (sin pretender hacer un análisis medular de la normativa violentada), que los Artículos nueve a doce de la Constitución Nacional, prohíben la existencia de aduanas interiores, y declaran la libre circulación territorial de personas y cosas por todo el territorio de la Nación, siendo el fiel reflejo del espíritu de la Constitución.

Dra. Cecilia M. Gómez
BV. OCAMPO 317 • B° GRAL. PAZ • 5000 CÓRDOBA • ARGENTINA
BOLSA: 0351 4214164 / 4224293 • FAX: 0351 4233772 • bolsacba@bccba.com.ar
CAMARA: 0351 4229637 / 4247256 / 4253716 • camaracerealba@camcercor.com.ar
laboratorio@camcercor.com.ar
www.bccba.com.ar



BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y
CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA
TRIBUNAL ARBITRAL

Tales preceptos se complementan con la denominada Cláusula Comercial de la Constitución, la cual le atribuye al gobierno nacional la facultad exclusiva de reglar el comercio interjurisdiccional, vedando a las provincias establecer aduanas interiores o imponer tributos a la mera circulación territorial o a la entrada o salida de su territorio de mercaderías o de cosas, o discriminar en desfavor del comercio interjurisdiccional, estableciendo diferencias según el origen del producto.

La protección o inmunidad que las referidas cláusulas constitucionales acuerdan al comercio interjurisdiccional tienden a impedir medidas a través de las cuales pudiera condicionarse su curso, discriminarse en su contra, someterse a regulaciones múltiples que lo obstruyan o encarezcan.

Por lo tanto consideramos que tal discriminación en detrimento de los transportistas de extraña jurisdicción contraviene las previsiones de los Artículos 9, 10, 11, 12, 75 Inc. 13, entre otros de nuestra Constitución Nacional.

No obstante, de exigirse una declaración jurada a los transportistas de extraña jurisdicción, consideramos que esta debería ser solo con una periodicidad anual, (con un tratamiento similar a los transportistas inscriptos en el RUTA), estando muy en el límite de la inconstitucionalidad.

En razón de importancia que reviste lo antes expuesto, es que reiteramos al Sr. Gobernador nuestra solicitud de Audiencia, a la vez que hacemos propicia la ocasión para saludarlo con la más distinguida consideración.-

Bolsa de Cereales de Córdoba y Cámara de Cereales
Y Afines de Córdoba – Tribunal Arbitral

Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba

Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona – Cartez

Confederación Intercooperativa Agropecuaria – Coninagro

Federación Agraria Argentina – Delegación Regional Córdoba, Distrito II

Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba

Con Copia:

Al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Córdoba.

Al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Pcia de Córdoba.

Al Señor Secretario de Agricultura de la Provincia de Córdoba

Al Subsecretario de Transporte de la Provincia de Córdoba

SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
JUAN CARLOS GIRAUDE
DIRECTOR EJECUTIVO
GERENTE GENERAL

BV. OCAMPO 317 • B° GRAL. PAZ • 5000 CÓRDOBA • ARGENTINA
BOLSA: 0351 4214164 / 4224293 • FAX: 0351 4233772 • bolsacba@bccba.com.ar
CAMARA: 0351 4229637 / 4247256 / 4253716 • camaracerealba@camcercor.com.ar
laboratorio@camcercor.com.ar
www.bccba.com.ar

5



Gobierno de la Provincia de Córdoba



290131 091 511

S.U.A.C.
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
20 MAY 2011
RECIBIDO
a las 16:25 *Ucái*
PAGINA